



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DOLORES

6983 *BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS POR CIERRE DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOLORES MOTIVADO POR EL CESE DE ACTIVIDAD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA*

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS POR CIERRE DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOLORES MOTIVADO POR EL CESE DE ACTIVIDAD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA

BDNS(Identif.):518991

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518991>

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia 2020-1084, de 03 de agosto de 2020, se han aprobado las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES POR EL CIERRE DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOLORES MOTIVADO POR EL CESE DE ACTIVIDAD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS A AUTÓNOMOS Y PYMES POR EL CIERRE DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE DOLORES MOTIVADO POR EL CESE DE ACTIVIDAD TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE



DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Base Primera.- Objeto

La convocatoria de estas ayudas se realiza con la finalidad de realizar una disposición de fondos públicos, como medida extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social que con motivo del COVID-19, han sufrido las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pequeñas empresas (microempresas), que ejercen actividades en locales o establecimientos situados en la localidad de Dolores y que, se hayan visto obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público, como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posteriores modificaciones y prórrogas.

Las ayudas están destinadas a sufragar el coste de cualquiera de los siguientes gastos:

Gasto corriente:

- Suministro de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones de los locales donde ejerzan su actividad profesional.
- Alquileres de los mismos.
- Cuotas de préstamos hipotecarios del local en el que ejerzan su actividad profesional o empresarial.
- Otros gastos financieros derivados de créditos de consumo y/o suscritos en base a su actividad profesional o empresarial.
- Primas de seguros vinculados a la actividad empresarial
- Material destinados a los Equipos de Protección Individual (para autónomos)
- Gastos de gestoría/asesoría.

Gasto de capital:

Los gastos de amortización de préstamos de adquisición del local de negocio justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Los gastos de amortización de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.



Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Este programa establece la concesión de ayudas como medidas de protección y soporte al tejido productivo y social de Dolores, para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica local, apoyando a autónomos y microempresas que han visto reducida considerablemente su liquidez debido a la falta de ingresos por las medidas gubernamentales instauradas, afectando seriamente a la situación económica a corto y medio plazo, pudiendo poner en peligro su supervivencia.

Base Segunda.- Presupuesto Aplicable

1.- La cuantía total de las ayudas a conceder asciende a un importe total de 37.671,00 euros que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 43300-47900 del presupuesto municipal 2020.

2.- La citada financiación proviene, en su totalidad, de una subvención nominativa otorgada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

3.- La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base Tercera.- Destinatarios de las Ayudas.

Las ayudas se destinan a las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y a las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud, que ejerzan actividades en locales o establecimientos situados en la localidad de Dolores, y que se hayan visto obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus posteriores modificaciones y prórrogas.

A los efectos de esta convocatoria se entenderá lo siguiente:



1.- Personal trabajador autónomo o por cuenta propia: aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2017, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

2.- En la categoría de pyme, se define microempresa, a efectos exclusivos de esta ayuda, como una empresa que ocupa a un máximo de 9 personas, y cuya cifra anual de negocios no supere los 600.000,00 euros en el año 2019.

Base Cuarta.- Requisitos de los solicitantes.

1.- Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Dolores que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

-Haber figurado ninterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Los requisitos que se describen en los apartados b y c de esta base cuarta se justificarán debidamente mediante la presentación de declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

- Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Dolores.

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.



- El local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Dolores.
- Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Dolores.

2.- Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

- El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.
- El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.
- Aquellos que hubieran obtenido rendimientos netos de su actividad económica superiores a 600.000,00 euros o su volumen de negocio superara los 600.000,00 euros en el ejercicio 2019.

3.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Base Quinta.- Cuantía de las Ayudas

- 1.- La cuantía de la ayuda ascenderá a 600,00 € para aquellos que ejerzan su actividad en un local o establecimiento y cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- 2.- Para aquellas actividades relacionadas con bares, restaurantes, café- bares autoservicios de restauración, cafeterías, pub, heladerías, y asimilables, al estar prevista una bonificación del 100% en el pago de la Tasa municipal por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, para la anualidad 2020, la ayuda anterior será de 500,00 €.

El ayuntamiento comprobará si el solicitante dispone de licencia de ocupación del terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa a efectos de discernir qué cantidad de ayuda efectiva corresponde.

Base Sexta.- Plazo de presentación de solicitudes

- 1.- El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y finalizará el 31 de octubre de 2020.



2.- La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido, así como la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

3.- Excepcionalmente, las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en la presente convocatoria y no obtengan subvención por falta de crédito disponible, podrán ser atendidas si se ampliasse el crédito inicial previsto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo.

Base Séptima.- Número y Forma de presentación de solicitudes

1.- Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica) y actividad económica suspendida, independientemente de que se realice más de una actividad económica, o de que se disponga, de uno o más establecimientos o locales para el ejercicio de la o las actividades.

2.- Si diferentes autónomos comparten el mismo establecimiento sólo se optará a una ayuda.

3.- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria, y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

4.- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

5.- Las solicitudes se formalizarán por escrito en modelo normalizado de solicitud e irán acompañadas de la documentación indicada en la base siguiente.

6.- Los impresos podrán recogerse en este Ayuntamiento sito en Plaza General Llopis nº 1, o descargarlos en la página Web: <https://dolores.sedelectronica.es/transparency/30c9af0f-78a7-4415-ab53-b925951e9b6b/>

7.- La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Dolores, a través de la página web (<https://dolores.sedelectronica.es/info.0>), o presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento (Horario: de lunes a viernes de 9,00 h. a 14,00 h.) o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos (a través de la sede electrónica) para la realización de cualquier trámite:

- Las personas jurídicas.



- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

Base Octava.- Documentación que debe acompañar a la solicitud

1.- Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación, según proceda:

- Fotocopia del CIF de la empresa o DNI/NIE del solicitante.
- Fotocopia del DNI/NIE del firmante.
- Poder de representación del firmante de la solicitud, en caso de actuar por medio de representante, debidamente acreditado conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En el caso de CB, SC u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: declaraciones de comuneros o socios.
- En el caso de sociedades, escritura pública o contrato privado de constitución de la entidad, así como fotocopia de escritura de poder de representación suficiente de quien actúe en su nombre, cuando se trate de personas jurídicas.
- Fotocopia de la primera hoja de la cartilla bancaria o certificado acreditativo de titularidad del número de cuenta bancario dónde se realice el ingreso de la ayuda correspondiente.

2.- Documentación complementaria:

- Justificante de alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos.
- Informe de Plantilla de trabajadores en situación de alta emitido por la TGSS a la fecha en que haya entrado en vigor la suspensión de su actividad. En su caso, declaración responsable de no tener trabajadores.
- Datos de domiciliación bancaria: Ficha de mantenimiento de terceros. (Modelo normalizado)
- Certificado de situación censal (AEAT).
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social emitidos con antigüedad inferior a un mes desde la fecha de solicitud.



- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I) del local o establecimiento (anualidad 2019).

- Presentar la documentación justificativa necesaria para la justificación de la totalidad de la ayuda concedida al mismo tiempo que se presenta la solicitud de ayuda.

- Declaración de ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad, las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

4.- Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se hubieran presentado los documentos exigidos, se requerirá al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- A efectos de valorar la fecha de presentación de la solicitud, se entenderá que ha sido presentada en el momento en que se subsanen o aporten los documentos requeridos.

Base Novena.- Procedimiento de concesión

1.- Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

2.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Intervención Económica del Departamento Económico del Ayuntamiento de Dolores.

3.- El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y el criterio para la concesión de la ayuda, hasta agotar el crédito disponible, será el momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte la totalidad de la documentación indicada en la base anterior.

4.- El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida.

Base décima.- Resolución del procedimiento



- 1.- La resolución del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dolores previa propuesta de resolución elaborada por la Concejala Delegada de Hacienda y la Unidad de Intervención Económica.
- 2.- La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones y obligaciones a las que está sujeto el beneficiario de las ayudas.
- 3.- El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, ya sea a través de la sede electrónica, o en la Oficina Municipal de Atención Ciudadana, para el supuesto de presentación presencial de la solicitud.
- 4.- Trascurrido el plazo de 3 meses conforme a lo establecido en el apartado anterior sin que haya recaído resolución, se entenderá que la solicitud de ayuda resulta desestimada por silencio administrativo.
- 5.- El acuerdo será objeto de publicación en la página web municipal www.dolores.es surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
- 6.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para la aprobación de las Bases, en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.P. de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso -administrativo ante la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses desde la referida publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Base Undécima.- Forma de pago de la ayuda

- 1.- La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificada el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe se librá de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

Base Duodécima.- Obligaciones del beneficiario y justificación de la ayuda

- 1.- El solicitante de las ayudas deberá estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias locales, autonómicas y estatales, tanto en el momento de la solicitud, como en el momento del pago de la ayuda, cuando se haya adquirido la condición de beneficiario.
- 2.- Los beneficiarios de las ayudas deberán, salvo por motivos de salud debidamente justificados, reiniciar la actividad suspendida en el plazo de 1 mes, tras la finalización del periodo de cierre obligatorio establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de



marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

3.- El beneficiario deberá en todo momento proporcionar la información que les sea solicitada por el ayuntamiento de Dolores, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la normativa en materia de subvenciones.

4.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Base Décimo tercera.- Reintegro de las ayudas

1.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los términos que prevé Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y la exigencia de responsabilidades por la comisión de las infracciones administrativas que procedan.

Base Décimo cuarta.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

- De conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

- Esta ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda que se pueda conceder para la misma finalidad por parte del Ayuntamiento de Dolores.

Base Décimo quinta.- Normativa supletoria

1.- En todo aquello no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Dolores, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en fecha 31 de diciembre de 2004, y número 300. Igualmente son aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones de la Comunidad Valenciana, así como el resto de disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

DOLORES, 05-08-2020

D. José Joaquín Hernández Sáez